



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 26 de agosto de 2026 126

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 293	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 17,128.805 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra construida la Escuela Secundaria Técnica Industrial número 2, Centenaria PREVO de Tuxtla Gutiérrez (turno Matutino y Vespertino), ubicada en 13a Calle Oriente Norte, Barrio Hidalgo, de esta Ciudad.	1
Decreto No. 294	Por el que, la Comisión Permanente del Congreso del Estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 2,359.63 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, donde se encuentra construida la Escuela Primaria "Juan Sabines Gutiérrez", ubicada en Calle Geranio, esquina avenida Gardenia, del Fraccionamiento El Valle, de esta ciudad.	6
Decreto No. 295	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Berriozábal, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a Treinta y Dos (32) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad.	10
Decreto No. 296	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatán, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a Tres (03) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad.	15
Pub. No. 1645-A-2026	Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Victoria", ubicada en el municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.	18
Pub. No. 1646-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Edilberto Mendoza Vázquez.	26



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1647-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Edgar Ulises Medina Lorenzana.	28
Pub. No. 1648-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Sigifredo Hernández Cruz.	30
Pub. No. 1649-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Geny Rubiel Argueta Sandoval.	32
Pub. No. 1650-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Gabino Molina Gómez.	34
Pub. No. 1651-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Lucio Morales Martínez.	36
Pub. No. 1652-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. María del Carmen Meneses Duque.	38
Pub. No. 1653-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. María Yula Farrera Grajales.	41
Pub. No. 1654-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. Lorena Pérez García.	43
Pub. No. 1655-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. Juan Artemio López Hernández.	46
Pub. No. 1656-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. Ernesto Cervantes Cruz.	49
Pub. No. 1657-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. Jorge Alberto Hernández Flores.	52
Pub. No. 1658-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. María Teresa Santoyo Marín.	54
Pub. No. 1659-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. Martha Julia Gutiérrez Urbina.	57
Pub. No. 1660-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. María Guadalupe Jonapá Zapoteco.	60
Pub. No. 1661-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Alejandro Esparza Labastida.	63
Pub. No. 1662-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. Anabel Martínez Mejía.	66
Pub. No. 1663-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. Consuelo Gómez Jiménez.	69
Pub. No. 1664-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo al C. Luis Ignacio Sánchez Ramírez.	72
Pub. No. 1665-A-2026	Acuerdo por el que se otorgan concesiones para la explotación del servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi.	75
Pub. No. 1666-A-2026	Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	78
Avisos Judiciales y Generales:		103



Publicación No.1666-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Con fecha 18 de febrero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial 085, el Decreto número 173, mediante el cual se emite la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; la cual tiene por objeto regular la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos y sus Organismos Públicos Descentralizados.

La referida Ley tiene entre sus objetivos garantizar el pago de las pensiones actuales, con el conocimiento de que solo podrá cumplirse dentro del marco de un sano financiamiento, soportado por las aportaciones de las Entidades Públicas Patronales y las cuotas de los Afiliados, en forma gradual y equitativa, así como la modificación de otros parámetros que son necesarios para otorgar viabilidad financiera al sistema pensionario.

Las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, establece que los ajustes en las aportaciones, la edad de retiro o los años para promediar el salario regulador, se realizarán en forma gradual, para amortiguar su efecto y cumplir paulatinamente con los objetivos de dicho ordenamiento.

Los incrementos a las cuotas, fueron fijados en 1% anual, a partir del año 2022 y hasta el año 2031 para los servidores públicos que se encuentren en activo, iniciando en el 3% actual, hasta llegar a una tasa del 13%; mientras que para los servidores públicos que comiencen a cotizar con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, la cuota corresponderá al 13% desde su ingreso. La aportación correspondiente a la Entidad Pública Patronal corresponderá al 19% a partir de la entrada en vigor de la presente Ley en ambos supuestos. Lo anterior encuentra su justificación en la necesidad de otorgar la fortaleza financiera requerida en el sistema de pensiones, para que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas cumpla con los fines sociales que la normatividad aplicable le encomienda.

Por lo que es necesario que existan los mecanismos destinados a asegurar el pago de las cuotas y aportaciones, estableciendo claramente los procedimientos en caso de incumplimiento de las Entidades Públicas Patronales en el entero de los descuentos efectuados a los servidores públicos. Adicionalmente y a fin de subsanar el costo financiero de dicho incumplimiento, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, estará facultado para determinar y cobrar la actualización y recargos que se hubiesen generado con tal motivo. El alcance de sus facultades incluye la solicitud de intervención de la ahora Secretaría de Finanzas con el propósito de realizar afectaciones a las participaciones o asignaciones presupuestales de los entes públicos que se encuentren sujetos a esta Ley.



Así también, con la finalidad de hacer más eficiente la operatividad de los órganos administrativos y reducir tramos de control innecesarios, se realizó la reestructura orgánica y plantilla de plazas. En consecuencia, la entonces Secretaría de Hacienda emitió Opinión Técnica, validando la reestructura orgánica y de plantilla de plazas.

El artículo 4, fracción XXIV de la Ley del ISSTECH prevé la existencia de un Reglamento que instrumente las disposiciones legislativas, por lo que, resulta preceptivo dotar del complemento normativo a la referida legislación, a fin de regular las actividades del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, así como establecer las bases reglamentarias sobre requisitos y procedimientos para los distintos trámites realizados entre los órganos administrativos y los afiliados, así como establecer las directrices reglamentarias a las que se deben ajustar el resto de reglamentos y lineamientos que regulan las funciones y servicios del Instituto.

En cumplimiento a la atribución prevista en el artículo 46, fracción XXXVI de la Ley, el Director General del Instituto sometió a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento de la Ley, en sesión de fecha 04 de agosto de 2026, el cual fue aprobado por unanimidad, acordando, someterlo a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General.

En ese sentido, resulta indispensable contar con un Reglamento, a fin de regular las actividades del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, así como establecer los requisitos y procedimientos para los distintos trámites realizados entre los órganos administrativos y los Afiliados, eficientando los servicios otorgados.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Ámbito de Aplicación y Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, observancia obligatoria e interés general; tiene por objeto reglamentar la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, contribuyendo al cumplimiento de su objeto y su debida aplicación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley, se entenderá por:

I. Cédula de Afiliación: Al expediente que contiene la información individualizada de cada Afiliado o Pensionado y la de sus Beneficiarios, integrada por la documentación presentada para su afiliación, así como lo relativo a la Vigencia de Derechos.

II. Clave Cuota: Al código numérico asignado por la instancia competente, que representa el monto a cubrir por los Afiliados, equivalentes a un porcentaje determinado de su salario de cotización.

III. CLIP: A la Clave de Identificación Personal.



IV. Comité Dictaminador: Al Comité Dictaminador de Riesgo de Trabajo y Enfermedades No Profesionales del ISSTECH.

V. Credencial del ISSTECH: A la identificación de carácter personal expedida por el ISSTECH a los Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, que los acredita como titulares de derechos de Seguridad Social previstos en la Ley y este Reglamento.

VI. Establecimiento de Salud: A las unidades médicas, establecimientos de apoyo, de asistencia social y unidades administrativas pertenecientes al ISSTECH.

VII. Ley: A la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

VIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

IX. Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos: A la Base de Datos Única de Afiliados, Pensionados y Beneficiarios a cargo del ISSTECH.

X. Telesalud: A la promoción, prevención, educación y gestión de salud, incluida la prestación de servicios médicos de forma remota o distancia con o sin la intervención humana, a través de las herramientas tecnológicas, siempre que estén previstas en los reglamentos, lineamientos o debidamente autorizadas por la Junta Directiva.

XI. Vigencia de Derechos: Al período durante el cual los Afiliados, Pensionados y sus Beneficiarios, pueden ejercer los derechos de seguridad social y requerir su cumplimiento.

Capítulo II

De las Obligaciones de las Entidades Públicas Patronales y Afiliados

Artículo 3.- Para el reconocimiento de antigüedad como consecuencia de laudo, sentencia o resolución judicial, el ISSTECH, previa solicitud de la Entidad Pública Patronal que fue condenada, realizará el cálculo correspondiente a pagar, por concepto de Cuotas y/o Aportaciones, ya sea por el servidor público o por la referida Entidad Pública Patronal, o por ambas.

El cálculo correspondiente se realizará conforme a lo previsto por los artículos 65 y 66 de la Ley. Una vez realizados los enteros correspondientes será procedente el reconocimiento de antigüedad de años cotizados.

El cálculo se realizará únicamente sobre las Cuotas y Aportaciones del Fondo de Pensiones, sin que resulte procedente realizar cálculo alguno sobre prestaciones no gozadas por el Afiliado.

Artículo 4.- Cuando el ISSTECH no reciba de la Entidad Pública Patronal, el aviso de alta a que se refiere la fracción I del artículo 17 de la Ley, el servidor público podrá presentar su solicitud de afiliación de manera directa, presentando la documentación correspondiente.

Artículo 5.- El ISSTECH integrará una Cédula de Afiliación y un expediente electrónico por cada Afiliado, que contendrá su información actualizada contenida en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos; dicha cédula contendrá la siguiente información:

I. Datos personales.



II. Datos laborales.

III. Beneficiarios.

IV. Vigencia de Derechos.

V. Domicilio (s).

VI. Establecimiento de Salud.

Artículo 6.- Los Afiliados, Pensionados y Beneficiarios deberán actualizar ante el ISSTECH, la información que deba integrarse al Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a que se produzca el cambio de situación o estatus jurídico.

Artículo 7.- La información contenida en la Cédula de Afiliación y el expediente electrónico, será tratada en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Capítulo III De los Requisitos para Afiliación

Artículo 8.- La afiliación será efectuada por el ISSTECH, a solicitud de las personas interesadas, para lo cual, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Afiliado:

a) Primer y último talón de pago (quincena más reciente), expedido a su favor por la Entidad Pública Patronal, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo. En caso de que el primer talón no haya sido emitido, bastará con el alta provisional para casos médicos urgentes o por accidente, acreditando con constancia de hospitalización emitida por el área de trabajo social del ISSTECH.

b) Original de la constancia de servicio activo expedida por la Entidad pública patronal que corresponda, en la que se indique: nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sueldo básico, categoría, fecha de inicio en la plaza laboral de base, lugar de adscripción y clave presupuestal.

c) Acta de nacimiento original.

d) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.

e) Identificación con fotografía expedida por el INE o Pasaporte vigente, en original y copia para cotejo.

f) Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, con fecha de expedición no mayor a dos meses.

II. Cónyuge:



- a) Último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado o Pensionado, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo.
- b) Credencial del ISSTECH del Afiliado o Pensionado, original y copia para cotejo.
- c) Acta de matrimonio original, con una antigüedad no mayor a seis meses desde su expedición.
- d) Acta de nacimiento original.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- f) Identificación vigente con fotografía expedida por el INE o Pasaporte vigente, en original y copia para cotejo.
- g) Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, no mayor a dos meses desde su expedición.

III. Concubina o Concubino:

- a) Último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado o Pensionado, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo.
- b) Credencial del ISSTECH del Afiliado o Pensionado, original y copia para cotejo.
- c) Copia certificada de documento idóneo que acredite el concubinato, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chiapas.
- d) Acta de nacimiento, en original.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- f) Identificación vigente con fotografía expedida por el INE o Pasaporte vigente, en original y copia para cotejo.
- g) Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- h) Acta de divorcio en original o documento que acredite la disolución o cesación de concubinato (en caso de que el Afiliado hubiere estado casado o haya vivido en concubinato con anterioridad).

IV. Hijas e hijos:

a) Menores de dieciocho años:

- 1. Último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado o Pensionado, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo.
- 2. Credencial ISSTECH del Afiliado o Pensionado, original y copia para cotejo.



3. Constancia de alumbramiento del recién nacido, en original y copia, para menores de dos meses.
4. Acta de nacimiento en original, a partir de dos meses de edad, en su caso.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
6. Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, con fecha de expedición no mayor a dos meses.

b) Estudiantes solteros, mayores de dieciocho años y hasta veinticinco años:

1. Último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado o Pensionado, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo.
2. Acta de nacimiento original.
3. Credencial ISSTECH del Afiliado o Pensionado, original y copia para cotejo.
4. Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
5. Identificación vigente con fotografía expedida por el INE o Pasaporte vigente, en original y copia para cotejo.
6. Constancia de estudios original, expedida por institución educativa oficial, incorporada al sistema educativo estatal o nacional, que indique el inicio y término del ciclo escolar; la cual deberá renovar cada cuatrimestre, semestre o ciclo anual, y presentarse en hoja membretada y con sello oficial de la escuela incorporada al sistema educativo estatal o federal.
7. Constancia de Inexistencia de Matrimonio (en caso de tener pensión por orfandad); la búsqueda deberá abarcar desde el año en el que se cumplió la mayoría de edad y no mayor a tres meses desde su expedición.
8. Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, con fecha de expedición no mayor a dos meses.

c) Mayores de dieciocho años con alguna discapacidad permanente que impida su desarrollo laboral, y aquellos que sean declarados como incapaces:

1. Solicitud por escrito a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.
2. Último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado o Pensionado, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo.
3. Acta de nacimiento, en original.
4. Credencial ISSTECH del Afiliado o Pensionado, original y copia para cotejo.



5. Identificación vigente con fotografía expedida por el INE o Pasaporte vigente, en original y copia para cotejo.
6. Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
7. Resumen clínico expedido por personal médico del ISSTECH en el que se presuma la existencia de alguna discapacidad permanente, a efecto de que la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas solicite la valoración médica ante el Órgano Administrativo competente para su acreditación.
8. Estudio socioeconómico para determinar la dependencia económica, verificado por la Oficina de Afiliación.
9. Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, con fecha de expedición no mayor a dos meses.

d) Mayores de dieciocho años y hasta veinticinco años, con alguna discapacidad transitoria que no impida su desarrollo laboral:

1. Solicitud por escrito a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.
2. Último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado o Pensionado, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo.
3. Acta de nacimiento, en original.
4. Copia de la credencial ISSTECH del Afiliado o Pensionado.
5. Identificación vigente con fotografía expedida por el INE o Pasaporte vigente, en original y copia para cotejo.
6. Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
7. Resumen clínico expedido por personal médico del ISSTECH en el que se presuma la existencia de alguna discapacidad transitoria, a efecto de que la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas solicite la valoración médica ante el Órgano Administrativo competente para su acreditación.
8. Constancia de Inexistencia de Matrimonio, en original; la búsqueda deberá abarcar desde el año en el que se cumplió la mayoría de edad y no mayor a tres meses desde su expedición.
9. Estudio socioeconómico para determinar la dependencia económica, verificado por la Oficina de Afiliación.
10. Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, con fecha de expedición no mayor a dos meses.

V. Ascendientes:



- a) Último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado o Pensionado, con Clave Cuota del ISSTECH, en original y copia para cotejo.
- b) Credencial del ISSTECH del Afiliado o Pensionado, en original y copia para cotejo.
- c) Acta de nacimiento, en original.
- d) Identificación vigente con fotografía expedida por el INE o Pasaporte vigente, en original y copia para cotejo.
- e) Acta de nacimiento del Afiliado o Pensionado, en original y copia para cotejo.
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- g) Comprobante de domicilio, en original y copia para cotejo, con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- h) Declaración unilateral del Afiliado o Pensionado, bajo protesta de decir verdad, en la que designa a sus ascendientes como dependientes económicos.

Artículo 9.- En caso de que un servidor público que cotice al ISSTECH y haya sido omiso para realizar su afiliación al ISSTECH, en casos de notoria urgencia o extrema necesidad, tenga que solicitar los servicios de seguridad social, podrá solicitar por única ocasión, un alta temporal y perentoria, para que él o sus Beneficiarios puedan acceder a los servicios a los que tiene derecho, siempre que:

- I. El pago del sueldo nominal del trabajador se encuentre en proceso de autorización, para lo cual las Entidades Públicas Patronales deberán justificar ante el ISSTECH, mediante comunicado oficial, la clave presupuestal, la fecha en que han de realizar el pago y el periodo retroactivo que comprenderá.
- II. El Afiliado haya obtenido una pensión y no se encuentre dado de alta en la nómina correspondiente o se encuentre en trámite.
- III. El Beneficiario se encuentre tramitando una Pensión por transmisión de derechos.
- IV. Por súbita enfermedad, accidentes o contingencias sanitarias.

En la Constancia de Vigencia de Derechos expedida en estos casos, se asentará la naturaleza del alta temporal y el periodo de su vigencia, para que, fenecida la misma, el Afiliado regularice su afiliación y/o la de sus Beneficiarios. La entrega de la Constancia de Vigencia de Derechos temporal al Afiliado hará los efectos de notificación.

En caso de que el Afiliado no regularice su afiliación o la de sus Beneficiarios en el plazo otorgado, causará baja en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos.

Excepcionalmente, en caso de existir un impedimento debidamente justificado para regularizar la afiliación, el Afiliado podrá solicitar una prórroga ante la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.



Capítulo IV De la Credencial del ISSTECH

Artículo 10.- La Credencial del ISSTECH es el documento físico o digital, de carácter personal expedido a los Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, que constituye el medio oficial de identificación para acreditar la titularidad de los derechos a la seguridad social que, conforme a la Ley y al presente Reglamento, corresponden.

La Dirección General determinará en exclusiva, su diseño, expedición, control, medidas de seguridad, formas de emisión, registro, sustitución, reposición, renovación y cancelación.

Artículo 11.- La Credencial del ISSTECH, contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo del Afiliado, Pensionado o Beneficiario.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Fotografía.
- IV. Firma autógrafa
- V. CLIP.
- VI. Elementos de seguridad determinados por el ISSTECH.
- VII. Vigencia.

Artículo 12.- Para cualquier trámite y servicio solicitado por los Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, se deberá presentar ante las áreas administrativas correspondientes la Credencial del ISSTECH o Constancia de Vigencia de Derechos; sin este requisito no será procedente el otorgamiento de un servicio o la realización de algún trámite.

Artículo 13.- El ISSTECH, de manera periódica promoverá campañas de actualización de datos de los Afiliados, Pensionados o Beneficiarios, para lo cual deberá coordinarse con las Entidades Públicas Patronales y los sindicatos.

Los Afiliados, Pensionarios y Beneficiarios deberán acudir a realizar la sustitución, reposición o actualización de la Credencial del ISSTECH, cuando así sea requerido o cuando ocurra alguna modificación a su estado civil, domicilio o estructura de beneficiarios.

El ISSTECH podrá habilitar herramientas informáticas y/o digitales para la emisión, renovación, sustitución, actualización de datos o cancelación de la Credencial del ISSTECH.

Capítulo V Del Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos

Artículo 14.- El ISSTECH periódicamente, a través del órgano competente, deberá mantener actualizado el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos, implementando mecanismos automatizados que permitan el intercambio y cruce de datos con la información que al efecto proporcionen las Entidades Públicas Patronales y el propio ISSTECH.



Artículo 15.- Cuando del intercambio y comprobación de la información, se detecte que un Afiliado, Pensionado o Beneficiario ha fallecido o ya no cumpla con los requisitos para mantener su estatus activo, el ISSTECH procederá a realizar la baja del Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos.

Artículo 16.- El Afiliado o Pensionado podrá solicitar la baja temporal de los servicios médicos respecto a sus Beneficiarios, para efectos de cumplir un requisito exigido por Instituciones de Salud para acceder a tratamientos médicos, deberá dirigir su solicitud por escrito a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas del ISSTECH. Una vez superado el motivo por el cual solicitó la baja temporal, el Afiliado o Pensionado podrá tramitar la reactivación de los servicios que conforme a derecho correspondan.

Artículo 17.- La Vigencia de Derechos para los Afiliados, se considera a partir del momento en que causan alta en el ISSTECH. La Vigencia de Derechos se extinguirá con la terminación de la relación laboral; no obstante, se conservará el derecho a servicios médicos durante sesenta días naturales posteriores a la misma.

La Vigencia de Derechos para los Pensionados o Beneficiarios, se considera a partir del reconocimiento de tal calidad por parte del ISSTECH.

Cuando el ISSTECH no reciba por parte de la Entidad Pública Patronal un aviso de alta, la persona servidora pública correspondiente podrá presentar directamente su solicitud de afiliación ante la Oficina de Afiliación y Vigencia de Derechos; en los módulos de afiliación de la Subdirección de Prestaciones Económicas o, en su caso, a través de los medios previamente aprobadas y habilitados por el ISSTECH.

Artículo 18.- La Vigencia de Derechos se extingue por determinación fundada del ISSTECH, en términos de la Ley, el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable, o por resolución judicial firme.

Artículo 19.- La solicitud del Afiliado o Pensionado respecto a la Vigencia de Derechos para sus hijas e hijos mayores de dieciocho y hasta veinticinco años, con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, se presentará por escrito ante la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas del ISSTECH, dentro de los ciento veinte días posteriores al cumplimiento de dieciocho años, o en su caso, a partir de que haya sido diagnosticada.

Artículo 20.- El ISSTECH, a través de la Oficina de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, solicitará al Afiliado o Pensionado, la documentación que resulte necesaria para la prórroga de la Vigencia de Derechos de sus Beneficiarios.

Título Segundo Del Régimen Financiero

Capítulo I De las Aportaciones, Cuotas y Portabilidad

Artículo 21.- Los Afiliados que cuenten con licencia o permiso sin goce de sueldo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 61 de la Ley, podrán celebrar un convenio para continuar con el pago de Cuotas y Aportaciones con el ISSTECH.

Artículo 22.- La celebración del convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá como consecuencia la no interrupción de los años de servicio cotizados y la vigencia del acceso a los servicios y prestaciones de seguridad social que correspondan al ISSTECH.



Artículo 23.- Los convenios para el pago de Cuotas y Aportaciones, podrán celebrarse únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la licencia sea concedida por incapacidad médica hasta por cincuenta y dos semanas.
- II. Cuando la licencia sin goce de sueldo se encuentre vigente.
- III. Cuando la licencia sin goce de sueldo sea para el desempeño de cargos de elección popular o comisiones sindicales, mientras se mantengan en el ejercicio de dichos cargos o comisiones.
- IV. Cuando la licencia sin goce de sueldo se conceda para el desempeño de un puesto de confianza en Entidades Públicas Patronales no incorporadas al régimen del ISSTECH; en este caso únicamente se podrá convenir que se reconozcan al Afiliado, como años de cotización, los años que resulten equivalentes a una cuarta parte de los años que ha cotizado al momento de solicitar la licencia.

Artículo 24.- En el caso de las licencias descritas en la fracción I del artículo que antecede, corresponderá al Afiliado pagar las Cuotas, y a la Entidad Pública Patronal las Aportaciones, respectivamente. En el caso de las fracciones II, III y IV, el Afiliado deberá pagar sus Cuotas y de la misma manera cubrir las Aportaciones, durante la vigencia de su licencia, en los términos del convenio para el pago de Cuotas y Aportaciones.

Capítulo II **Disposiciones Generales de las Pensiones,** **Comité Dictaminador y Pagos Especiales**

Sección I **De las Pensiones**

Artículo 25.- En los trámites de Pensión por Jubilación, Vejez, Retiro anticipado en edad avanzada, Invalidez por causas ajenas al trabajo, Riesgo de trabajo y Fallecimiento por causas ajenas al trabajo, el ISSTECH, a través de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, contará con setenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud de Pensión, para la integración del expediente.

Una vez reunidos los requisitos, la Unidad Jurídica, analizará el expediente de solicitud de Pensión y dictaminará, de forma fundada y motivada su procedencia o improcedencia, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del expediente, enviado por la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Artículo 26.- Cuando un dictamen de solicitud de Pensión referente a las modalidades previstas en el artículo 76 de la Ley, resulte improcedente, se dejarán a salvo los derechos de las personas solicitantes.

La solicitud de Pensión será determinada como improcedente cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La documentación presentada sea falsa, se encuentre alterada o carezca de validez legal.
- II. En pensiones por fallecimiento, cuando no se logre demostrar el parentesco, concubinato o dependencia económica mediante los documentos idóneos señalados en el artículo 28 de este ordenamiento.
- III. Cuando la Pensión solicitada ya haya sido otorgada y se encuentre vigente a favor de otra persona con igual o mejor derecho, salvo que exista sentencia judicial que ordene lo contrario.



Artículo 27.- A la muerte del Pensionado, sus Beneficiarios deberán informar su fallecimiento al ISSTECH, en un término no mayor a treinta días naturales.

En caso de que los Beneficiarios que tengan derecho a la pensión omitan informar del fallecimiento del Pensionado en el plazo establecido, que tenga como consecuencia pagos de demasía, el ISSTECH, al momento de realizar el otorgamiento y pago de la Pensión por fallecimiento, realizará las deducciones y ajustes necesarios en los pagos que, de manera retroactiva, les correspondan.

Los Beneficiarios que no tengan derecho a Pensión y que reciban o soliciten pagos, estarán sujetos a las responsabilidades legales, conforme a la normatividad aplicable; corresponderá al ISSTECH realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Cuando una vez otorgada una Pensión, se presentaren otros Beneficiarios con derecho a la misma, en caso de ser procedente, se les hará extensiva, pero percibirán la parte que les corresponda a partir de la fecha en que el ISSTECH reciba la solicitud, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros Beneficiarios.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite del Afiliado o Pensionado, reclame un beneficio que ya se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, se suspenderá el trámite del beneficio hasta en tanto se defina a quién le asiste el derecho; se procederá a revocar el anteriormente otorgado, cuando exista sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base para el otorgamiento de Pensión.

En caso de que la segunda persona solicitante presente al ISSTECH la sentencia ejecutoriada referida, recibirá la Pensión a partir de la siguiente fecha de pago, sin que tenga derecho a reclamar al ISSTECH las cantidades cobradas por el primer Beneficiario, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía judicial correspondiente.

Artículo 28.- Para acreditar el parentesco entre la persona solicitante y el Afiliado o Pensionado, en los trámites de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, el ISSTECH requerirá la acreditación mediante documento idóneo, del matrimonio, concubinato o parentesco por consanguinidad, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chiapas.

Artículo 29.- La Pensión por orfandad relacionada a menores de edad será pagada a través de la madre o padre superviviente o a través del tutor designado por la autoridad judicial. A los mayores de dieciocho años y hasta los veinticinco años, se les pagará directamente, siempre que acrediten encontrarse estudiando el nivel medio superior o superior en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial y que permanezcan libres de matrimonio o no vivan en concubinato.

Artículo 30.- El ISSTECH, a través del área médica, realizará la valoración médica y la práctica de los estudios correspondientes, con el objeto de determinar la discapacidad física, intelectual o sensorial de las hijas o hijos de los Afiliados o Pensionados.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, se emitirá, en los casos que proceda, la Constancia Médica de Discapacidad, asentando el tipo de discapacidad de que se trate, haciendo constar el tiempo transcurrido desde la situación que dio origen a la discapacidad, siempre y cuando se manifieste antes de los veinticinco años, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Servicios Médicos.

La Constancia Médica de Discapacidad tendrá validez únicamente para los trámites administrativos ante el ISSTECH.



Con relación a los hijos cuya discapacidad les impida valerse por sí mismos, siempre que dicha discapacidad haya surgido hasta cumplidos los veinticinco años, y aquellos que sean declarados en estado de interdicción por autoridad judicial, el pago se realizará a través de los representantes que designe la propia autoridad.

Sección II **De las Pensiones por Retiro**

Artículo 31.- Los Afiliados que soliciten una Pensión por retiro, conforme a lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 99 de la Ley; deberán presentar ante el ISSTECH, los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de Pensión firmada en original por el Afiliado.
- II. Credencial ISSTECH en original y copia para cotejo.
- III. Original del último talón de pago (quincena más reciente), con clave cuota ISSTECH y copia de los talones de pago del mes de noviembre de cinco años anteriores.
- IV. Acta de nacimiento, en original.
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- VI. Original de Constancia de antigüedad laboral, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- VII. Original de constancia de servicio activo, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda. En el caso del sector magisterio, deberá presentar, además, la relación de años de servicio expedida por la Secretaría de Educación.
- VIII. Original de constancia de sueldos, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- IX. Original de todos los nombramientos de las plazas en que el Afiliado laboró dentro de las Entidades Públicas Patronales. En el caso de no contar con los originales de alguno de sus nombramientos, podrá exhibir copia de los mismos, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal emisora. En caso de no contar con nombramiento en virtud a la inexistencia del mismo, deberá exhibir copia del movimiento nominal correspondiente, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal que realizó en su momento el movimiento nominal.
- X. Acta de matrimonio original, en su caso, no mayor a seis meses de antigüedad contados a partir de su expedición.
- XI. Copia de permiso pre-jubilatorio, en caso de contar con este documento, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.

Sección III **De las Pensiones por Riesgo de Trabajo**

Artículo 32.- Los Afiliados y/o Beneficiarios que soliciten una Pensión por riesgos de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley, deberán presentar los siguientes requisitos:



- I. Solicitud de Pensión firmada en original por el Afiliado y/o Beneficiario.
- II. Credencial ISSTECH del Afiliado y/o Beneficiario, en original y copia para cotejo.
- III. Original del último talón de pago (quincena más reciente), con clave cuota ISSTECH y copia de los talones de pago del mes de noviembre de cinco años anteriores.
- IV. Acta de nacimiento original o acta de defunción original, en caso de fallecimiento del Afiliado.
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- VI. Constancia de antigüedad laboral, en original, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- VII. Constancia de servicio activo, en original, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda. En el caso del sector magisterio deberá presentar, además, la relación de años de servicio expedida por la Secretaría de Educación.
- VIII. Constancia de sueldos, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- IX. Original de todos los nombramientos de las plazas en que el Afiliado laboró dentro de las Entidades Públicas Patronales. En el caso de no contar con los originales de alguno de sus nombramientos, podrá exhibir copia de los mismos, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal emisora. En caso de no contar con nombramiento en virtud a la inexistencia del mismo, deberá exhibir copia del movimiento nominal correspondiente, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal que realizó en su momento el movimiento nominal.
- X. Dictamen médico expedido por el Comité Dictaminador.
- XI. Acta de accidente de trabajo instrumentada por la Entidad Pública Patronal correspondiente.
- XII. Copia certificada de la carpeta de investigación, en su caso, iniciada ante la autoridad competente.
- XIII. Acta de matrimonio en original; en caso de concubinato, copia certificada de documento idóneo que acredite el concubinato, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chiapas.

Artículo 33.- Para acreditar un riesgo de trabajo, los Establecimientos de Salud expedirán las licencias y los certificados médicos, conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo 34.- Los avisos y solicitudes referidos en el artículo 107 de la Ley, relacionados a la calificación de accidente o riesgo de trabajo, deberán cumplir con los requisitos y formatos establecidos por el ISSTECH, a través de los reglamentos o lineamientos correspondientes.

Sección IV

Del Comité Dictaminador de Riesgo de Trabajo y las Enfermedades No Profesionales

Artículo 35.- El Comité Dictaminador es el órgano colegiado del ISSTECH, encargado de evaluar los casos de enfermedades no profesionales y de los riesgos de trabajo, a efecto de emitir los dictámenes



correspondientes, con motivo de alguna perturbación física, intelectual o psicológica sufrida por el Afiliado, que traiga como consecuencia la disminución de facultades o aptitudes para el ejercicio de las actividades.

Artículo 36.- La calificación de las enfermedades no profesionales y los riesgos de trabajo deberá realizarse conforme a los criterios y disposiciones normativas señaladas en el Reglamento del Comité Dictaminador de Riesgo de Trabajo y Enfermedades no Profesionales y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- El Comité Dictaminador, con base en las disposiciones que al respecto se establezcan en el Reglamento del Comité Dictaminador de Riesgo de Trabajo y Enfermedades no Profesionales y, en general, todas aquellas disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo garantizar el derecho de audiencia y defensa de la persona trabajadora en los procedimientos que resuelva.

Sección V

De las Pensiones por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo

Artículo 38.- El fallecimiento de un Afiliado o Pensionado por causas ajenas al trabajo, dará origen a pensiones por viudez, orfandad o por ascendencia, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 123 de la Ley, para los efectos, el Beneficiario deberá acreditar su derecho mediante documento idóneo.

El Beneficiario, según sea el caso, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Pensión por Viudez, por el fallecimiento de un Afiliado:

- a) Solicitud dirigida al ISSTECH, suscrita por el Beneficiario.
- b) Credencial ISSTECH del Afiliado fallecido y del Beneficiario solicitante, en original y copia para cotejo.
- c) Original del último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado fallecido, con clave cuota ISSTECH y copia de los talones de pago del mes de noviembre de cinco años anteriores.
- d) Acta de nacimiento original del Afiliado fallecido y del Beneficiario que solicite la Pensión.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- f) Acta de defunción, en original.
- g) Constancia de antigüedad laboral, en original, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- h) Constancia de servicio activo, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda. En el caso del sector magisterio, deberá presentar además la relación de años de servicio expedida por la Secretaría de Educación.
- i) Constancia de sueldos, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.



j) Original de todos los nombramientos de las plazas en que el Afiliado laboró dentro de las Entidades públicas patronales. En el caso de no contar con los originales de alguno de sus nombramientos, podrá exhibir copia de los mismos, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal emisora. En caso de no contar con nombramiento en virtud a la inexistencia del mismo, deberá exhibir copia del movimiento nominal correspondiente, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal que realizó en su momento dicho movimiento nominal.

k) Acta de Matrimonio, en original. En caso de concubinato, copia certificada de documento idóneo que lo acredite, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chiapas.

II. Pensión por viudez, por fallecimiento de un Pensionado:

a) Solicitud dirigida al ISSTECH, suscrita por el Beneficiario.

b) Credencial ISSTECH del Pensionado fallecido y del Beneficiario solicitante, en original y copia para cotejo.

c) Original del último talón de pago de Pensionado fallecido.

d) Acta de nacimiento original del Pensionado fallecido y del Beneficiario que solicite la Pensión.

e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.

f) Acta de defunción del Pensionado, en original.

g) Acta de Matrimonio; en original. En caso de concubinato, copia certificada de documento idóneo que lo acredite, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chiapas.

III. Pensión por orfandad, por fallecimiento de un Afiliado:

a) Solicitud dirigida al ISSTECH, suscrita por el Beneficiario.

b) Credencial ISSTECH del Afiliado fallecido y del Beneficiario solicitante, en original y copia para cotejo.

c) Original del último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado fallecido, con clave cuota ISSTECH y copia de los talones de pago del mes de noviembre de cinco años anteriores.

d) Acta de nacimiento en original del Afiliado fallecido y del Beneficiario que solicite la Pensión.

e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.

f) Acta de defunción del Afiliado, en original.

g) Constancia de antigüedad laboral, en original, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.

h) Constancia de servicio activo, en original, expedida por la Entidad pública patronal que corresponda. En el caso del sector magisterio, deberá presentar además la relación de años de servicio expedida por la Secretaría de Educación.



- i) Constancia de sueldos, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- j) Original de todos los nombramientos de las plazas en que el Afiliado laboró dentro de las Entidades Públicas Patronales. En el caso de no contar con los originales de alguno de los nombramientos, podrá exhibir copia de los mismos, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal emisora. En caso de no contar con nombramiento en virtud a la inexistencia del mismo, deberá exhibir copia del movimiento nominal correspondiente, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal que realizó en su momento, el movimiento nominal.

Los Beneficiarios mayores de dieciocho años y hasta veinticinco años, además de los requisitos anteriores, deberán reunir los siguientes documentos:

- k) Constancia de estudios de institución educativa oficial incorporada al Sistema Educativo Estatal o Nacional, al inicio de cada ciclo escolar.
- l) Acta de inexistencia de matrimonio, en original, la cual deberá presentar al inicio de cada ciclo escolar.
- m) Estudio Socioeconómico realizado por el Departamento de Pensiones, Afiliación y Vigencia de Derechos, para acreditar la dependencia económica.

IV. Pensión por orfandad, por el fallecimiento de un Pensionado:

- a) Solicitud dirigida al ISSTECH, suscrita por el Beneficiario.
- b) Credencial ISSTECH del Pensionado fallecido y del Beneficiario solicitante, en original y copia para cotejo.
- c) Original del último talón de pago del Pensionado fallecido.
- d) Acta de nacimiento, en original, del Pensionado fallecido y del Beneficiario que solicite la Pensión.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- f) Acta de defunción del Pensionado, en original.

Los Beneficiarios mayores de dieciocho años y hasta veinticinco años, además de los requisitos anteriores, deberán reunir los siguientes:

- g) Constancia de estudios de institución educativa oficial incorporada al Sistema Educativo Estatal o Nacional, al inicio de cada ciclo escolar.
- h) Original de acta de inexistencia de matrimonio, deberá presentarse al inicio de cada ciclo escolar.
- i) Estudio Socioeconómico realizado por el Departamento de Pensiones, Afiliación y Vigencia de Derechos, para acreditar la dependencia económica.

V. Pensión por Ascendencia, por fallecimiento de un Afiliado:

- a) Solicitud dirigida al ISSTECH, suscrita por el Beneficiario.



- b) Credencial ISSTECH del Afiliado fallecido y de los Beneficiarios solicitantes, en original y copia. En caso de no encontrarse afiliado, y en consecuencia no contar con Credencial ISSTECH, deberá presentar copia certificada de la jurisdicción voluntaria para acreditar dependencia económica con el Afiliado fallecido.
- c) Original del último talón de pago (quincena más reciente) del Afiliado fallecido, con clave cuota ISSTECH y copia de los talones de pago del mes de noviembre de cinco años anteriores.
- d) Acta de nacimiento, en original, del Afiliado fallecido y del Beneficiario que solicite la Pensión.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- f) Acta de defunción del Afiliado, en original.
- g) Constancia de antigüedad laboral, en original, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- h) Constancia de servicio activo, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda. En el caso del sector magisterio, deberá presentar además la relación de años de servicio expedida por la Secretaría de Educación.
- i) Constancia de sueldos, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- j) Original de todos los nombramientos de las plazas en que el Afiliado laboró dentro de las Entidades Públicas Patronales. En el caso de no contar con los originales de alguno de sus nombramientos, podrá exhibir copia de los mismos, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal emisora. En caso de no contar con nombramiento en virtud a la inexistencia del mismo, deberá exhibir copia del movimiento nominal correspondiente, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal que realizó en su momento el movimiento nominal.
- k) Original de acta de inexistencia de matrimonio del Afiliado fallecido.

VI. Pensión por Ascendencia, por el fallecimiento de un Pensionado:

- a) Solicitud dirigida al ISSTECH, suscrita por el Beneficiario.
- b) Credencial del ISSTECH del Pensionado fallecido y del Beneficiario solicitante, en original y copia. En caso de no encontrarse afiliado, y en consecuencia no contar con Credencial del ISSTECH, deberá presentar copia certificada de la jurisdicción voluntaria para acreditar dependencia económica con el fallecido.
- c) Original del último talón de pago de Pensionado fallecido.
- d) Acta de nacimiento, en original, del Pensionado fallecido y del Beneficiario que solicite la Pensión.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresa, con una antigüedad no mayor a 15 quince días contados a partir de su expedición electrónica.
- f) Acta de defunción del Pensionado, en original.
- g) Original de acta de inexistencia de matrimonio del Pensionado fallecido.



Sección VI De los Pagos Especiales

Artículo 39.- Los Beneficiarios de un Pensionado, para solicitar el pago de gastos funerarios referidos en el artículo 124 de la Ley, deberán exhibir:

- I. Solicitud dirigida al ISSTECH, suscrita por los solicitantes.
- II. Acta de defunción del Pensionado, en original.
- III. Identificación oficial del Beneficiario solicitante, en original y copia para cotejo.

Artículo 40.- En caso de fallecimiento de un Pensionado, para solicitar el pago de aguinaldo proporcional o prestaciones pendientes que pudieran corresponder, los Beneficiarios solicitantes deberán acreditar su derecho y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta de defunción del Pensionado, en original.
- II. Copia del último talón de pago de Pensionado.
- III. Credencial del ISSTECH del Pensionado.
- IV. Copia identificación oficial del Pensionado.
- V. Acta de nacimiento del Pensionado, en original.
- VI. Original de carta poder a favor del Beneficiario solicitante, en caso de que exista más de un Beneficiario.
- VII. Declaración unilateral de Beneficiarios, emitida ante el ISSTECH.

Artículo 41.- Para la solicitud del pago por separación del servicio, referida en el artículo 127, fracción II de la Ley, a efecto de acreditar el derecho, el Afiliado deberá exhibir:

- I. Credencial del ISSTECH, en original.
- II. Talones de pago originales, con Clave Cuota ISSTECH, desde que inicio a laborar con su Entidad Pública Patronal.
- III. Constancia de antigüedad laboral, en original, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- IV. Constancia de servicio activo, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda. En el caso del sector magisterio, deberá presentar además la relación de años de servicio expedida por la Secretaría de Educación.
- V. Constancia de sueldos, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.
- VI. Original de todos los nombramientos de las plazas en que el Afiliado laboró dentro de las Entidades Públicas Patronales. En el caso de caso de no contar con los originales de alguno de sus nombramientos, podrá exhibir copia de los mismos, debidamente certificada por la Entidad Pública



Patronal emisora. En caso de no contar con nombramiento en virtud a la inexistencia del mismo, deberá exhibir copia del movimiento nominal correspondiente, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal que realizó en su momento el movimiento nominal.

VII. Acta de matrimonio, en original; en caso de concubinato, presentar copia certificada de documento idóneo que lo acredite, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chiapas y; constancia de inexistencia de matrimonio de ambos.

VIII. Carta Poder, en caso de ser cobrado por hijas o hijos, una por cada uno de ellos.

Artículo 42.- Para solicitar del pago por separación del servicio, derivado de baja laboral, referido en el artículo 127, fracción II de la Ley, a efecto de acreditar el derecho, el Afiliado o Beneficiario deberá exhibir:

I. Credencial del ISSTECH, en original.

II. Talones de pago originales, con Clave Cuota ISSTECH, desde que inicio a laborar con su Entidad Pública Patronal.

III. Constancia de antigüedad laboral, en original, emitida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.

IV. Constancia de servicio activo, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda. En el caso del sector magisterio, deberá presentar además la relación de años de servicio expedida por la Secretaría de Educación.

V. Constancia de sueldos, en original, expedida por la Entidad Pública Patronal que corresponda.

VI. Original de todos los nombramientos de las plazas en que el Afiliado laboró dentro de las Entidades Públicas Patronales. En caso de no contar con los originales de alguno de sus nombramientos, podrá exhibir copia de los mismos, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal emisora. En caso de no contar con nombramiento en virtud a la inexistencia del mismo, deberá exhibir copia del movimiento nominal correspondiente, debidamente certificada por la Entidad Pública Patronal que realizó en su momento el movimiento nominal.

Artículo 43.- Cuando el Afiliado o Pensionado falleciere sin cobrar un pago autorizado; el albacea o herederos de la sucesión, pueden solicitar la reexpedición del cheque o transferencia para cobrarlo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Acta de defunción de la fallecida.

II. Auto de declaratoria de herederos.

III. Junta de Herederos de designación de albacea.

IV. Copia de identificación oficial del albacea y/o herederos.

V. Cheque expedido, en original, en su caso.

VI. Solicitud de reexpedición dirigida a la Subdirección de Administración y Finanzas del ISSTECH.



Título Tercero De las Prestaciones

Capítulo I Del Fondo de Préstamos y Prestaciones Sociales

Artículo 44.- La persona titular de la Dirección General propondrá a la Junta Directiva, los lineamientos para determinar la tasa de rendimiento de esta prestación, los periodos de entrega de solicitudes, previa convocatoria, así como la forma en que serán asignados los préstamos a quienes resulten beneficiados.

Capítulo II De los Préstamos a Corto Plazo e Hipotecarios

Artículo 45.- El otorgamiento de préstamos a corto plazo e hipotecarios se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Reglamento de Préstamos y del Fondo de Ahorro del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46.- La Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas deberá elaborar el informe técnico y financiero de préstamos a corto plazo e hipotecarios a otorgar, para su programación y aprobación presupuestal; a efecto de ser presentado a la Junta Directiva, a través de la Dirección General.

Artículo 47.- La asignación de préstamos estará sujeta a la capacidad de pago de la persona solicitante, garantizando en todo momento que los descuentos no afecten al mínimo para subsistencia, establecido en la legislación y normatividad aplicable. El ISSTECH verificará, a través de las Entidades Públicas Patronales, que las percepciones netas sean suficientes para cubrir las amortizaciones.

En caso de que el Beneficiario de un préstamo cause baja definitiva o se separe del servicio activo antes de liquidar sus saldos, el monto adeudado será exigible de manera inmediata.

Capítulo III De las Prestaciones Sociales, Deportivas y Culturales

Artículo 48.- Las prestaciones sociales, deportivas y culturales que el ISSTECH promueve u ofrece a sus Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, así como a la población en general, serán brindadas a través de los centros deportivos y culturales establecidos, previa convocatoria emitida por el Director General y difundida a través de medios impresos y digitales; para acceder a dichas prestaciones se deberán cumplir los siguientes requisitos.

I. Afiliados:

- a) Credencial del ISSTECH del Afiliado, Pensionado y/o Beneficiario.
- b) Certificado médico, en original.
- c) Formato de ficha de inscripción que reúna los requisitos solicitados y carta responsiva.

II. Particulares:

- a) Clave Única de Registro de Población (CURP), en copia certificada.
- b) Acta de nacimiento, en copia.



- c) Copia de comprobante de domicilio, no mayor a tres meses posteriores a su expedición.
- d) Certificado médico, en original.
- e) Formato de ficha de inscripción que reúna los requisitos solicitados y carta responsiva.
- f) Pago de inscripción y mensualidad.
- g) Copia de identificación oficial de la madre, padre o tutor, en caso de menores de dieciocho años.

Artículo 49.- El ISSTECH, a través del órgano administrativo competente, promoverá la difusión de las actividades deportivas y culturales que se desarrollen en los centros de esparcimiento y recreación establecidos.

Artículo 50.- El ISSTECH, a través del órgano administrativo competente, elaborará y actualizará anualmente el tabulador de cuotas por los servicios culturales, deportivos o recreativos, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 51.- Para el uso temporal, arrendamiento y/o comodato de las instalaciones de los centros deportivos o culturales, se deberán cubrir las cuotas correspondientes y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Escrito de solicitud.
- II. Copia de identificación oficial.
- III. Copia de comprobante de domicilio.
- IV. Original y copia del pago por concepto de arrendamiento, en su caso.
- V. Original y copia de pago por depósito de garantía, en su caso.
- VI. Firma de contrato de arrendamiento y/o comodato.

Artículo 52.- La persona titular de la Dirección General propondrá a la Junta Directiva, los convenios con entidades públicas o privadas, que promuevan el bienestar social de los Afiliados y Pensionados.

Título Cuarto De los Trabajadores de Confianza

Capítulo Único De la Incorporación de Trabajadores de Confianza

Artículo 53.- Para que los trabajadores de confianza al servicio del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados, puedan ser beneficiados de los servicios que ofrece el ISSTECH, será necesario que la Entidad Pública Patronal correspondiente, suscriba el respectivo convenio de incorporación, en términos de lo dispuesto del artículo 159 de la Ley.

Los convenios de incorporación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:



I. Estudio actuarial que se realice para verificar la viabilidad de la prestación de los servicios, determinando como factible la incorporación, sin que exista riesgo de afectación a las reservas técnicas y garantice el equilibrio financiero del ISSTECH. El costo del estudio actuarial será a cargo de la Entidad Pública Patronal.

II. Que no exista incompatibilidad con otro régimen de seguridad social.

III. Que se garantice a satisfacción del ISSTECH, la entrega de Cuotas y Aportaciones que corresponda cubrir la Entidad Pública Patronal, así como, a sus propios trabajadores.

IV. Documento que acredite la personalidad jurídica de la persona que se encuentre facultada para suscribir el convenio.

V. El domicilio legal para la suscripción del convenio.

VI. El Registro Federal de Contribuyentes de la Entidad Pública Patronal suscribiente.

VII. Los demás requisitos y documentos que el ISSTECH considere necesarios para la suscripción del convenio correspondiente.

Artículo 54.- Para financiar los diferentes rubros de prestaciones y servicios, se establecerán las Cuotas y Aportaciones, que serán calculadas sobre el salario de cotización y serán depositadas al ISSTECH, conforme a lo establecido por el artículo 57 de la Ley.

Artículo 55.- En caso de que, la Entidad Pública Patronal pretenda reconocer al trabajador de forma retroactiva, conforme a la fecha en que ingresó a laborar, se deberán establecer los montos que, en su caso, serán cubiertos por el trabajador y la Entidad Pública Patronal, por concepto de Cuotas y Aportaciones, mediante un estudio actuarial, en el que se considerarán las variables de edad, antigüedad, percepciones y las condiciones especiales de incorporación, mismo que, deberá efectuarse a valor presente, debiendo cubrir las actualizaciones correspondientes y el costo del estudio actuarial referido.

Artículo 56.- A efecto de conocer a detalle el costo a pagar por cada trabajador, la Entidad Pública Patronal deberá remitir al ISSTECH, la siguiente información:

I. Padrón de trabajadores a incorporar.

II. Edad.

III. Categoría.

IV. Sueldo mensual.

V. Fecha de ingreso laboral.

VI. Ascendientes y descendientes dependientes del Trabajador.



Título Quinto De la Salud Digital

Capítulo Único Del Uso de Herramientas Informáticas y Automatización

Artículo 57.- El ISSTECH favorecerá la automatización de procesos y prestación de servicios para facilitar su acceso a los Afiliados, Pensionados y Beneficiarios; así como el uso adecuado, seguro, transparente, robusto y confiable de inteligencia artificial y Telesalud, en la prestación de servicios médicos y administrativos.

La utilización de cualquier herramienta informática y de inteligencia artificial, en todo momento, deberán cumplir con las mejores prácticas regulatorias y recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales en materia de salud.

Artículo 58.- Las áreas del ISSTECH, a través del órgano administrativo competente, propondrán a la persona titular de la Dirección General, el Programa Anual de Automatización de Procesos y Actividades. La Unidad de Planeación deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, para su posterior aprobación por la Junta Directiva.

Previo a su aprobación, cada sistema, herramienta, soporte o acción deberá superar pruebas y evaluaciones técnicas, de seguridad y eficacia, bajo el análisis y coordinación de un comité técnico-científico. El dictamen final de la prueba que emita el referido comité, deberá incluir, al menos, datos completos del entrenamiento, métricas de desempeño, solidez y fortalezas ante ataque externos, resultados de monitoreo.

Todos los resultados estarán sujetos a auditoría técnica externa a solicitud de la persona titular de la Dirección General.

Artículo 59.- El comité técnico-científico tendrá las funciones de opinión, consulta, análisis y dictamen acerca de los proyectos y programas de automatización e informáticas del ISSTECH que proponga la persona titular de la Dirección General. Su integración deberá garantizar su imparcialidad, capacidad científica y técnica, la objetividad y profesionalismo. Deberá integrarse mayoritariamente por científicos, investigadores, profesionales externos al ISSTECH.

Artículo 60.- El ISSTECH realizará una revisión anual de impacto tecnológico y normativo, para actualizar requisitos para la prestación de los servicios, frente a avances en Inteligencia Artificial y cambios normativos.

Artículo 61.- Cualquier responsabilidad que se derive de la utilización de herramientas informáticas automatizadas, con o sin intervención humana, recaerá en el ISSTECH, conforme a lo dispuesto en las leyes y la normatividad aplicables.

En el caso de la Telesalud, la responsabilidad recaerá en el profesional de la salud que ejecute los comandos o instrucciones. En el caso de decisiones automatizadas sin la intervención humana, la responsabilidad del ISSTECH será compartida con los proveedores del sistema.

Artículo 62.- Previo a la integración de repositorios compartidos o modelos de inteligencia artificial que utilicen datos personales e institucionales, será necesaria la evaluación de impacto de privacidad, cifrado en tránsito y reposo, control de accesos por roles y pruebas de anonimización, en caso de ser procedente.



Artículo 63.- El ISSTECH garantizará la propiedad intelectual y material de las herramientas informáticas y de automatización utilizadas, en cada uno los contratos respectivos, así como la confidencialidad y régimen de responsabilidades para los proveedores y programadores involucrados.

Artículo 64.- En el supuesto que los servicios médicos subrogados utilicen herramientas informáticas, automatizadas o de inteligencia artificial, el ISSTECH deberá verificar que el prestador del servicio cumpla con la normatividad, estándares y regulación aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- El ISSTECH deberá elaborar los proyectos de normatividad requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

En tanto, seguirán vigentes todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- El trámite y resolución de los procedimientos administrativos que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán concluirse, conforme a las normas y procedimientos aplicables a la fecha de su inicio; salvo que, las disposiciones que entran en vigor sean idóneas para eficientar o simplificar dichos trámites o resoluciones, lo cual deberá ser notificado oportunamente al interesado, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo Quinto.- Los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, serán resueltos por la persona titular de la Dirección General.

Artículo Sexto.- Las erogaciones que se pudieran generar con motivo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al ISSTECH, en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Andrea Celeste Ochoa López, Directora General Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx



DISEÑADO EN:

**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030